

AUDIENCIA DE REANUDACIÓN DE SALIDAS TRANSITORIAS: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de septiembre del año 2026 siendo las 09:44 horas, y en el marco del expediente RO-04723-P-0000 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno [CONDENADO_1] (alojado en el E.E.P. N° 4), asistido por su Defensora Dra. GIULIANA AGUSTINA GRIPPO.

Esta audiencia es continuación de la iniciada el 14/05/2026, tras un cuarto intermedio, fijada para resolver la reincorporación del interno al beneficio de las Salidas Transitorias suspendidas el 31/07/2025.

Se propone como tutor a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], TE [TELEFONO_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con domicilio fijado en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] (amigo personal del condenado).

El interno [CONDENADO_1] agota pena en fecha 17/09/2032.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y consignándose en acta los fundamentos y alegatos mas importantes de las partes y al final la resolución del acto.

La defensa manifiesta que su asistido está en condiciones de continuar con las salidas transitorias. La suspensión de las mismas ocurrió por cuestiones ajenas a [CONDENADO_1], mas precisamente, le fueron otorgadas cuando estaba alojado en el Choele Choel pero al ser trasladado a General Roca el tutor no podía viajar para buscarlo y reintegrarlo al Penal, por una cuestión económica. Se intentó el regreso de [CONDENADO_1] al Penal Choele Choel pero hasta el momento no ha sido posible. Se procuró conseguir los pasajes ante el IAPL pero esta institución, si bien podía entregarlos al condenado, no así al tutor. Es una restricción material de un derecho. Cita el art. 3 de la Ley 24.660. Aclara que esa defensa solicitó un informe para que su asistido pueda reanudar su beneficio bajo palabra de honor pero el mismo salió desfavorable. Aun así no es vinculante para el Sr. Juez quien debe valorar todas las circunstancias del caso. Solicita que se reanuden las salidas transitorias de

[CONDENADO_1] y se disponga de manera excepcional el traslado al Establecimiento de Choele Choel. En forma subsidiaria solicita que ejerza su competencia y conceda las salidas bajo palabra de honor, con GPS.

La señora Fiscal sostiene, respecto al cambio de nivel de confianza a palabra de honor, que en el acta N° 25/26 del consejo correccional que todas las áreas se manifestaron de manera favorables menos la psicológica. Cuando tuvo las salidas solo pudo concretar cinco y ello no fue suficiente para observar el comportamiento del interno como para cambiar a palabra de honor. Surge que para el tutor es muy oneroso venir a buscar a [CONDENADO_1] a General Roca. El informe social no dice favorable ni desfavorable, pero si expresa que si se hace lugar se debe tramitar el pasaje. Lo que preocupa es el área psicológica la cual consignó que el traslado a Roca fue por problemas de salud que tenía [CONDENADO_1]. Hace lectura del mismo. No están dadas las condiciones subjetivas necesarias para conceder salidas bajo palabra de honor. No puede expedirse en forma favorable pero si acompaña a la defensa para que se traslade al interno a Choele Choel. Esto es determinante y el área psicológica fue contundente.

El tutor expresa que si se ordena el traslado de [CONDENADO_1] a Pomona o Choele si puede ir a buscarlo y dejarlo en el Penal. El Juez le indica que esa diligencia la realiza el Servicio Penitenciario.

El interno dice que en Pomona hay lugar para alojarlo, aunque el Servicio Penitenciario diga que no, él averiguó que si. Solicita su traslado a Pomona. No hay servicio de psicología en el Penal 4, para elaborar su informe lo llevaron al Penal 2.

La Defensa indica que solicitó el traslado hace unos diez días y le dijeron que no había posibilidad de ello. Hace saber que el director tampoco propicia las salidas con palabra de honor.

El Sr. Juez señala que la defensa ofreció dos opciones, una es salidas bajo palabra de honor y otra es el traslado a Valle Medio. En cuanto a las salidas bajo de palabra de honor hay un informe del concejo correccional que se no lo propician. Las áreas psicológicas y de servicio social aportan información de calidad y si bien no son vinculantes, el Tribunal de Revisión ha señalado que son de importante consideración. Es entendible que si bien el tutor está dispuesto la cuestión de la localidad de alojamiento se lo impide.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA **RESUELVE:**

- 1- No hacer lugar a la reanudación de las salidas de [CONDENADO_1], actualmente alojado en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 4 de General Roca.
- 2- Solicitar a la Dirección del Servicio Penitenciario Provincial se evalúe la posibilidad de incorporación de [CONDENADO_1] al Establecimiento de Ejecución N° 6 o 7, para que pueda continuar con sus salidas transitorias y régimen de progresividad.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al Establecimiento de Ejecución Penal N° 4 y Dirección del Servicio Penitenciario Provincial. CONSTE.